ACTA DE AUDIENCIA DE DESICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA
No. IDT-LP-001-2023

Fecha: 26-05-2023
Lugar: Instituto Distrital de Turismo
Carrera 10 No.28-49 Edificio Centro Internacional Torre A piso 23.
Sala Auditorio piso 23

Hora: 04:00 pm

En Bogotá D.C. en el Auditorio del Piso 23 de las instalaciones del Instituto Distrital de Turismo, ubicado en la Carrera 10 No.28-49 Edificio Centro Internacional Torre A piso 23, se da inicio a la AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN identificada con No. IDT-LP-001-2023, que tiene por objeto "***Prestar los servicios integrales de BTL requeridos por el Instituto Distrital de Turismo".***

El Director General del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO** Dr. **ANDRES ORLANDO CLAVIJO RANGEL**, realiza la instalación de esta audiencia, en consideración a lo previsto por el Estatuto de Contratación pública, esta audiencia se rige por los postulados del numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Acto seguido, el Director General del IDT, otorga el uso de la palabra a **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDT para que continúe con el desarrollo de las actividades atinentes a la Audiencia Pública.

La Jefe de la Oficina Jurídica del IDT procede entonces a enunciar el Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la Audiencia.
2. Presentación de los asistentes y acreditación de poderes si los hay.
3. Espacio de sensibilización de transparencia Decreto 189 de 2020.
4. Antecedentes del proceso de selección.
5. Respuesta a las observaciones y comunicaciones presentadas sobre el informe de evaluación si las hay.
6. Establecimiento del procedimiento reglamentado por el Art. 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.13 del pliego de condiciones.
7. Desarrollo del procedimiento:
   7.1. Intervenciones de los oferentes
   7.2. Intervenciones de la Entidad
8. Presentación del informe de evaluación y calificación de las ofertas definitivo.
9. Adopción de la decisión que corresponda.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Instalación de la Audiencia

La audiencia fue instalada por parte del Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO Dr. ANDRES ORLANDO CLAVIJO RANGEL.

2. Presentación de los asistentes y acreditación de poderes si los hay.

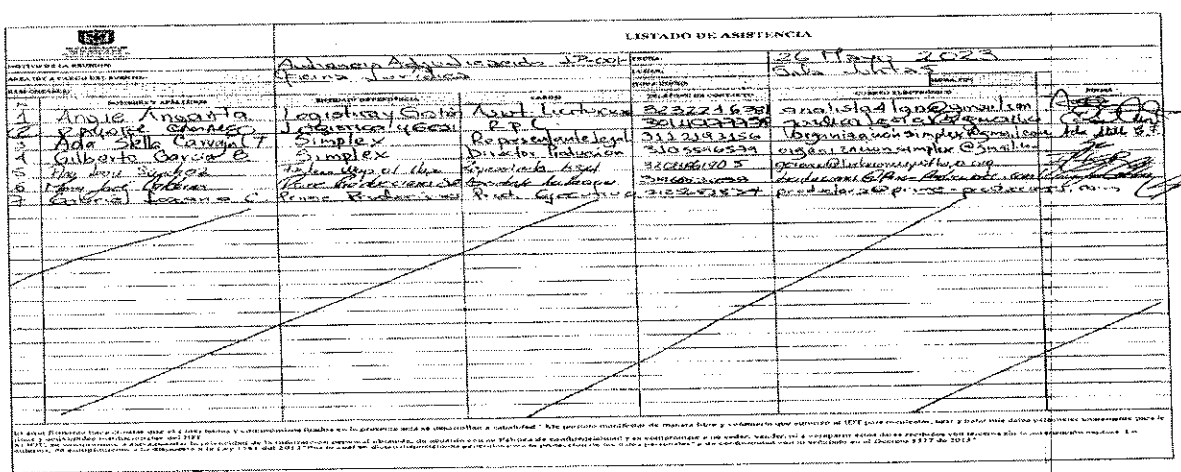
- Por parte de los proponentes:

Por parte del Proponente Logística y Gestión de Negocios con Nit. No. 900.582.854-4 se presenta los Señores RAYNIER ANTONIO CAMARGO LORA, en su calidad de representante legal y ANGIE ANGARITA como Asistente de Licitación.

Por parte del proponente ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S. con Nit. 900.233.385-5 se presenta la Señora ADA STELLA CARVAJAL FERIA, en su calidad de representante legal y GILBERTO GARCÍA como Director de Producción.

Por parte de empresa FUNDACION WAYS OF HOPE con Nit. 900.251.399-4 se presenta la Señora ANA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal.

Por parte de empresa PRIME PRODUCCIONES con Nit. 900.062.666-5 se presenta la Señora MARIA JOSE CLADERON CHAVEZ, presentando poder amplio y suficiente para participar en nombre del representante legal, en la audiencia pública del proceso de licitación No. IDT-LP-001-2023, a quien se le reconoce la facultad de actuar en esa diligencia.



- **Por parte del instituto distrital de turismo se encuentran presentes**

- ANDRÉS ORLANDO CLAVIJO RANGEL, Director General IDT
- MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ RAMÍREZ, Jefe Oficina Jurídica IDT
-TATIANA LÓPEZ ROJAS— Asesora Despacho, Dirección General — IDT
-JUAN JOSE LAMAR MONTOYA- Subdirector de Mercadeo — IDT
- EDWIN JOSÉ VERGARA MORALES, Comité Técnico Evaluador
- LINA CONSUELO NOVOA GONZÁLEZ, Comité Técnico Evaluador
- ANA MARIA MERA AMEZQUITA, Comité Técnico Evaluador
- LUIS FERNANDO ARIAS, Comité Técnico Evaluador.
- LUZ STELLA HUERTAS HERNANDEZ, Comité Técnico Evaluador
- CESAR AUGUSTO HERRERA GARCIA, Comité Técnico Evaluador
- CLAUDIA ALEXANDRA TRIANA LUGO, Comité Jurídico Evaluador

3. Espacio de sensibilización de transparencia decreto 189 de 2022

El Instituto Distrital de Turismo en cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva 003 de 2020 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital procede a dar lectura de la cláusula de "**COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN**" que fue establecida dentro del Pliego de Condiciones y hace parte integral del contrato que resulte de la adjudicación de este proceso de selección:

"(...) El contratista se compromete con el Instituto Distrital de Turismo, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública" y en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. En esa medida, el contratista:

a) No ofrecerá ni dará sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitirá que empleados o contratistas lo hagan en su nombre. Se entenderá por soborno cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago de cualquier dinero o cosa de valor para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, a cambio de influir sobre cualquier acto, omisión o decisión de un funcionario o inducir a este a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal, obtener cualquier ventaja indebida o inducir a utilizar su influencia con algún organismo de gobierno para afectar o influir en forma indebida.

b) Dará aviso inmediato al Instituto Distrital de Turismo o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuada por interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir en alguna decisión relacionada con la adjudicación;

c) No efectuará acuerdos previos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación;

d) No incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

e) No realizará tráfico de influencias, entendiéndose por este el ofrecimiento o requerimiento de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. (...)"

4. Antecedentes del proceso de selección

Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentarios 1082 de 2015 el proceso de licitación pública No. IDT-LP-001-2023 fue publicado en el sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II; el 16 de marzo de 2023 y su apertura se realizó conforme a la Resolución No. 152 del 11 de abril de 2023.

De acuerdo con la información contentiva de la Resolución de apertura este proceso tiene un presupuesto oficial de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($947.544.120)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal costos directos e indirectos.

La fecha y hora estipulada en el cronograma de actividades, el 05 de mayo de 2023 a las 11:00 am se realizó, por medio de la plataforma SECOP II, el cierre del proceso de licitación pública, presentándose diecinueve (19) ofertas, por parte de los siguientes proponentes:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA LGN - IDT-LP-001-2023	LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS	Oferta en evaluación	5/05/2023 10:44 AM	947.544.120 COP
Oferta Royal Park SAS proceso IDT-LP-001-2023 IDT	ROYAL PARK S A S	Oferta en evaluación	5/05/2023 10:42 AM	947.544.120 COP
PRESENTACION OFERTA IDT-LP-001-2023 WAYS OF HOPE	WAYS OF HOPE	Oferta en evaluación	5/05/2023 10:40 AM	947.544.120 COP
IDT-LP-001-2023	ORGANIZACION SIMPLEX SAS	Oferta en evaluación	5/05/2023 10:23 AM	947.544.120 COP
IDT-LP-001-2023 copia	QUINTA GENERACION SAS	Oferta en evaluación	5/05/2023 10:21 AM	947.544.120 COP
Las Puertas del Cielo S.A.S Oferta IDT-LP-001-2023	Las Puertas Del Cielo	Oferta en evaluación	5/05/2023 10:08 AM	947.544.120 COP
Propuesta IDT-LP-001-2023	MARCACTIVA	Oferta en evaluación	5/05/2023 10:02 AM	947.544.120 COP
DHRI IDT-LP-001-2023	DHRI	Oferta en evaluación	5/05/2023 10:00 AM	947.544.120 COP
Tremenda- IDT	TREMENDA CREATIVA & BTL	Oferta en evaluación	5/05/2023 9:57 AM	947.544.120 COP
OFERTA ME IDT	MERCADEO ESTRATEGICO SAS	Oferta en evaluación	5/05/2023 9:44 AM	947.544.120 COP
FENIX MEDIA GROUP S.A.S. - IDT-LP-001-2023	FENIX MEDIA GROUP SAS	Oferta en evaluación	5/05/2023 9:16 AM	947.544.120 COP
SINTONIZAR - IDT23	SINTONIZAR	Oferta en evaluación	5/05/2023 9:02 AM	947.544.120 COP
IDT-LP-001-2023 / CONVETUR S.A.S.	CONVETUR S A S.	Oferta en evaluación	5/05/2023 8:59 AM	947.544.120 COP
PROPUESTA IDT	HAUTE PROTOCOLE SAS	Oferta en evaluación	5/05/2023 8:03 AM	947.544.120 COP
OFERTA PRIME PRODUCCIONES SA IDT-LP-001-2023	PRIME PRODUCCIONES S.A	Oferta en evaluación	5/05/2023 5:57 AM	947.544.120 COP
CENTURY IDT 2023	CENTURY	Oferta en evaluación	4/05/2023 4:36 PM	947.544.120 COP
IDT - Du Brands 2023	DU BRANDS	Oferta en evaluación	4/05/2023 3:19 PM	947.544.120 COP
IDT 2023	Feeling Company SAS	Oferta en evaluación	4/05/2023 1:07 PM	947.544.120 COP
IDT-LP-001-2023 / INVERSIONES CFS	INVERSIONES CFS SAS	Oferta en evaluación	4/05/2023 8:46 AM	947.544.120 COP

Que por medio de Resolución No. 156 del 17 de abril de 2023 se designó como comité evaluador del proceso licitatorio No IDT-LP-001-2023, la cual hace parte del presente acto administrativo, la cual fue modificada mediante la Resolución 188 del 10 de mayo de 2023.

Que la entidad publicó informe de evaluación de las propuestas en la plataforma transaccional SECOP II por medio de comunicación informe de evaluación CO1.AWD.1613217 el 11 de mayo de 2023, dicho informe contenía la información relativa al estado de habilitación de las propuestas, requerimientos de subsanación y calificación.

De acuerdo con lo establecido por esta modalidad de selección, este informe corrió traslado durante cinco (5) días hábiles, esto es, desde el 11 al 18 de mayo de 2023 hasta las 5:00 pm.

Que de acuerdo con el informe de evaluación, se solicitó a los proponentes MERCADEO ESTRATEGICO S.A.S., FUNDACION WAYS OF HOPE y LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS, realizar las aclaraciones respecto de precios artificialmente bajos, desde el 11 de mayo de 2023 hasta el día 16 de mayo de 2023.

Que el proponente MERCADEO ESTRATEGICO SAS, mediante mensaje de fecha 16 de mayo de 2023 a las 11:35 am remitió documento con la aclaración de precios artificialmente bajos, así mismo, la firma LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS, mediante mensaje de fecha 16 de mayo de 2023 a las 4:40 pm allegó documentación para la aclaración de precios artificialmente bajos.

De acuerdo con lo acontecido durante dicho término, se recibieron comunicaciones constitutivas de subsanación por parte de los siguientes proponentes:

o.	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE SUBSANACIÓN
	FELLING COMPANY SAS	11/ 05/ 2023 Hora: 06:59 pm
	LAS PUERTAS DEL CIELO	12/ 05/ 2023 Hora: 09:10 am
	ROYAL PARK SAS	15/ 05/ 2023 Hora: 11:55 am
	MERCADEO ESTRATEGICO SAS.	16/ 05/ 2023 Hora 11:35 am
	LOGISTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS	16/ 05/ 2023 Hora 04:40 pm
	CENTURY	17/ 05/ 2023 Hora 9:01 am
	PRIME PRODUCCIONES SA	18/ 05/ 2023 Hora 10:00 am
	QUINTA GENERACIÓN SAS	18/ 05/ 2023 Hora: 4:23 pm
	ORGANIZACIÓN SIMPLEX SAS	18/ 05/ 2023 Hora: 12:46 pm

	TREMENDA CREATIVA & BTL SAS	18/ 05/ 2023 Hora: 12:56 pm
	WAYS OF HOPE	18/ 05/ 2023 Hora: 04:59 pm
	INVERSIONES CFS SAS	12/ 05/ 2023 Hora: 08:09 am
	HAUTE PROTOCOLE SAS	17/ 05/ 2023 Hora: 05:57 am
	MARCACTIVA	17/ 05/ 2023 Hora: 04:59 pm
	FENIX MEDIA SAS	18/ 05/ 2023 Hora: 11:55 am

Que el comité evaluador técnico realizó el análisis de las observaciones y la documentación remitida por los proponentes y se emitió el consolidado definitivo publicado en la plataforma del SECOP II, el 24 de mayo de 2023, así:

CONSOLIDADO EVALUACIONES REQUISITOS TÉNICOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN JURÍDICA	RESULTADO
1	CENTURY MEDIA S A S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	CONVETUR S A S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	DHRI SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	DU BRANDS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
5	FEELING COMPANY	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	FENIX MEDIA GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	FUNDACION WAYS OF HOPE	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
8	HAUTE PROTOCOLE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	INVERSIONES C F S S A S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
10	LAS PUERTAS DEL CIELO S A S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
12	M.A. AGENCIA BTL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
13	MERCADEO ESTRATEGICO S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
14	ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
15	PRIME PRODUCCIONES S A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
16	QUINTA GENERACIÓN S.A.S.	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
17	ROYAL PARK S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
18	SINTONIZAR MEDIOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
19	TREMENDA CREATIVA & BTL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que las propuestas presentadas por DU BRANS, QUINTA GENERACIÓN S.AS.Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE quedaron incursas en causal de rechazo establecida en el literal e) del numeral 2.10 del pliego de condiciones que prevé: "(…) *Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por la Entidad y la Ley. (...)*" lo anterior en consonancia con lo estipulado en el parágrafo 1° del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 5° de la Ley 1882 de 2018.

Que las respuestas por posibles precios artificialmente bajos, presentadas por MERCADEO ESTRATÉGICO S.A.S. y LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS S.A.S., no fueron aceptados por la Entidad, y por consiguientes se rechaza la oferta, ya que las comisiones presentadas se encuentran por debajo del mínimo aceptable y de la información recogida por la Entidad, durante el estudio del sector y del mercado, análisis que fue publicado por el Instituto el 24 de mayo de 2023.

Que la empresa FUNDACIÓN WAYS OF HOPE presentó la respuesta por precios artificialmente bajos fuera del término establecido para tal efecto, es decir el 18 de mayo de 2023 a las 4:59 p.m., motivo por el cual, el Instituto no tuvo en cuenta dicha respuesta.

Que la empresa MERCADEO ESTRATEGICO S.A.S. allegó observación a través de SECOP II, el día 25 de mayo de 2023 a las 7:50 a.m. las cuales fueron respondidas por el Instituto por este mismo medio, el día 26 de mayo de 2023, a las 12:43 p.m. y así mismo leída en audiencia.

Bogotá, 25 de mayo de 2023

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

REFERENCIA: PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA NO. IDT-LP-001-2023 - CONTESTACIÓN A RECHAZO DE OFERTA POR SUPUESTA NO JUSTIFICACIÓN DE COMISIÓN PAGOS A TERCEROS EN REQUERIMIENTO POR POSIBLES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS - MERCADEO ESTRATÉGICO S.A.S

Respetados señores,

En calidad de representante legal de la empresa MERCADEO ESTRATÉGICO, advierto lo siguiente:

1. Mediante publicación denominada Informe de Evaluación 1 realizada por esa Entidad en SECOP II el día 24/05/2023 a las 10:34:39 PM, se RECHAZA la oferta de MERCADEO ESTRATÉGICO debido a que: "...La respuesta presentada por el proponente no detalla alguna explicación sobre su propuesta de PAGOS A TERCEROS". De manera que, "el proponente no hizo envío de parte de la información solicitada por la Entidad Estatal, esto en lo relacionado al análisis detallado de su propuesta de PAGOS A TERCEROS...".

2. No obstante, se precisa que la Entidad esta ignorando la justificación por concepto de **PAGOS A TERCEROS** se encuentra debidamente discriminada en la **casilla 81 del cuadro de desagregación de precios**, que fue presentado a esa Entidad el día 16 de mayo de 2023 a las 11:35 AM **en riguroso cumplimiento de los términos y condiciones dictadas por la Agencia de Colombia Compra Eficiente en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación.**

3. Adicionalmente, el mismo concepto de comisión de PAGOS A TERCEROS se encuentra inexorablemente declarado en la integralidad del documento presentado ante la Entidad el día 16 de mayo de 2023 a las 11:35 AM, numerales I. EN CUANTO AL CONTEXTO GENERAL DE MERCADEO ESTRATÉGICO EN EL SECTOR RESPECTO A LA OFERTA y, II. EN CUANTO AL CONTEXTO ESPECÍFICO DE LA OFERTA PRESENTADA POR MERCADEO ESTRATÉGICO, así como en el concepto suscrito por la REVISORÍA FISCAL de esta empresa.

4. De manera que, resulta confuso de interpretación objetiva el hecho que la Entidad este admitiendo la justificación por presuntos precios artificialmente bajos para el concepto de porcentaje de Comisión BTL e ignorando la correspondiente de PAGOS A TERCEROS, teniendo en cuenta que ambos se encuentran expresamente detalladas tanto en el cuadro de desagregación de precios como en el texto explicativo. De modo que, de lo expuesto por la Entidad en el documento denominado RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IDT - LP- No. 001-2023 se infiere que estarían validando argumentos aleatorios, bajo criterio indeterminado, y no la integralidad del contenido.

De manera que, muy cordialmente, se procede a solicitar a la Entidad:

1. Reconocer en debida forma la justificación por presuntos precios artificialmente bajos presentada por MERCADEO ESTRATÉGICO para el porcentaje de comisión para PAGOS A TERCEROS, bajo el mismo criterio y método que está avalando la justificación del porcentaje de comisión para BTL.

2. ADMITIR la oferta de MERCADEO ESTRATÉGICO, a luz exclusiva de los criterios objetivos dictados por la Agencia de Colombia Eficiente para el manejo de este tipo de situaciones, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, selección objetiva y transparencia, que necesariamente deben estar garantizados en este tipo de procesos de selección.

En consecuencia, muy cordialmente, se reitera al Comité Evaluador, se sirva **ACEPTAR** la oferta presentada por el suscrito oferente, como consecuencia que los valores ofertados se encuentran plenamente justificados y se ajustan al presupuesto oficial de la entidad contratante.

Atentamente,

Francisco Javier Rios Juliao
C.C. No 1.140.871.422 de Barranquilla
Representante Legal
Mercadeo Estratégico S.A.S.

Que la empresa PRIME PRODUCCIONES S.A. allegó la siguiente observación el día 26 de mayo de 2023 a las 14:44 p.m.:

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

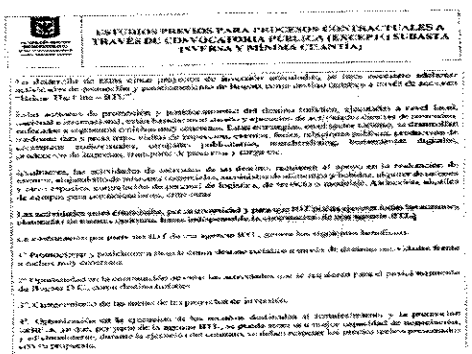
Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO
PROCESO DE SELECCIÓN IDT-LT-001-2023
Bogotá D. C.

REFERENCIA: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN FINAL LICITACIÓN PÚBLICA IDT-LP-001-2023

Cuyo objeto es: "*PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE BTL REQUERIDOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO*".

Por medio de la presente, respetuosamente se solicita a la entidad tener en cuenta la siguiente observación:

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad frente a nuestra observación realizada al oferente ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S. respecto de su idoneidad y alcance para cumplir el objeto del proceso en referencia "*PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE BTL REQUERIDOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO*". Reiteramos nuestra observación y avidenciamos que en la estructuración de proceso la entidad hace referencia y especial énfasis en que es indispensable la contratación de una agencia BTL, conforme a lo estipulado en los estudios previos así:


ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESOS CONTRACTUALES A TRAVÉS DE CONVOCATORIA PÚBLICA (EXCEPCIÓN SUBASTA INVERSA Y MÍNIMA CUANTÍA)

Por la estructuración del proceso, es dable mencionar que es necesario que la empresa contratista sea una agencia de publicidad BTL ya que la actividad de organización de convenciones y eventos comerciales no es por si misma suficiente para desarrollar a cabalidad las obligaciones generales y especificas para la ejecución emanadas del pliego de condiciones y los estudios previos.

Conforme a lo mencionado y en aras de dar mayor argumento a nuestra intervención se debe tener presente que la ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S. Presenta en su certificado de existencia y representación legal el código CIIU 7490 como actividad principal (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.) que incorpora las siguientes actividades:

- *Las actividades de traducción e interpretación.*
- *Las actividades de corretaje empresarial, a saber: la gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas, incluidas prácticas profesionales, pero sin incluir las actividades de agentes y valuadores de finca raíz.*
- *Las actividades de intermediación en materia de patentes (gestión de la compra y venta de patentes).*
- *Las actividades de valuación distintas de las relacionadas con bienes raíces y seguros (antigüedades, joyas, etcétera).*
- *La auditoría de efectos e información sobre fletes.*
- *Las actividades de pronóstico meteorológico.*
- *La consultoría de seguridad.*
- *La consultoría de agronomía.*
- *La consultoría ambiental.*
- *Otros tipos de consultoría técnica.*
- *Las actividades de consultoría distintas de las de arquitectura, ingeniería y gestión.*
- *Las actividades de asesoramiento.*
- *Las actividades realizadas por agencias en nombre de particulares para obtener contratos de actuación en películas, obras de teatro y otros espectáculos culturales y deportivos, y para ofertar libros, guiones, obras de arte, fotografías, etc., a editores, productores, etcétera.*

(información obtenida página oficial DIAN https://dian-rut.com/codigo-ciiu/7490/)

El código CIIU 8230 que tiene como actividad secundaria le permite y se limita únicamente a:
<<La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.>>
Y excluye las siguientes actividades: *<<Las presentaciones en vivo, conciertos, ópera, danza y otras representaciones escénicas; así como la operación de salas de conciertos, teatro y otras instalaciones similares. Se incluyen en el código 9007, «Actividades de espectáculos musicales en vivo».*
La operación de instalaciones (interiores y exteriores) para eventos deportivos como estadios, coliseos, boleras y otros. Se incluye en el código 9311, «Gestión de instalaciones deportivas>>
(información obtenida en página oficial Dian https://dian-rut.com/codigo-ciiu/8230/).

Se puede inferir que la ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S no es una Agencia de publicidad BTL, por lo cual solicitamos al comité evaluador remitirse a las obligaciones especificas que estarán a cargo del futuro contratista tales como:

CAPITULO QUINTO DEL CONTRATO NUMERAL 5.2.1 LITERAL B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS NUMERAL 5.
...Diseñar y ejecutar todos los aspectos de organización y logística para el desarrollo de actividades BTL, como: eventos, ferias, workshop, capacitaciones, *Fam y Press Trips*, activaciones, recorridos turísticos y producción de contenidos de promoción e información turística, entre otros, a nivel local, nacional o internacional. Esta obligación incluye aspectos como la contratación de locaciones, diseño y producción de escenografía, montaje y desmontaje, suministro ayudas audiovisuales, mobiliario y personal logístico, adquisición y alquiler de elementos y equipos, adquisición de entradas a atractivos y lugares de interés, entre otros. Todo lo anterior aplica para actividades y eventos presenciales y/o virtuales garantizando los protocolos de bioseguridad establecido en cada servicio prestado.

CAPITULO QUINTO DEL CONTRATO NUMERAL 5.2.1 LITERAL B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS NUMERAL 11.
...Diseñar y/o producir el material técnico o material promocional solicitado, presentando al / los supervisores(es)
del contrato previamente los bocetos, prototipos, pruebas de color y de impresión para su aprobación; el contratista
deberá entregar al IDT los archivos editables del material producido. El contratista deberá verificar la viabilidad de
llevar a cabo los trabajos de impresión con la Imprenta Distrital, según lo establecido en los decretos 054 y 084 de
2008 y a la circular 017 del 2010 de la Secretaría General - Subdirección de Imprenta Distrital, esta validación
deberá constar por escrito. En la producción de material impreso, cuando la Imprenta Distrital cuente con disponibilidad para realizar la impresión del material, el contratista deberá cotizar, adquirir y entregar los elementos
según la cuantificación realizada por la Imprenta Distrital, en las cantidades y tiempos ordenados. Se deberán
mantener estándares de papel especiales e impresión a y color según se requiera, ya que estos impresos se entregan
a empresarios, periodistas y actores interesados en el turismo de la ciudad.

Del examen anterior se concluye que la ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S. No es una agencia de publicidad BTL ni cumple con los requerimientos y/o las actividades y/o proyectos solicitados por la entidad. de este modo compartimos el concepto emitido por LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS, en su documento de subsanación permitiéndonos tomar este apartado: *"...Si bien el objeto de la presente contratación corresponde a: PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE BTL REQUERIDOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO" es importante definir el significado y alcance de la sigla BTL de la*

PRIME PRODUCCIONES S.A.
Nit. 900.062.666-5

siguiente manera: "«below the line» (BTL) es una técnica que se refiere a promocionar un producto o servicio a través de medios no convencionales y se enfoca a un público objetivo específico. A menudo se utilizan para complementar la publicidad «above the line» (ATL), que se centra en medios masivos como la radio, los periódicos y la televisión. Estas estrategias no utilizan medios masivos y al realizarse para llegar a un público especifico de manera directa y personalizada, son más efectivas para medir el impacto de la promoción, sin embargo, requieren una cuidadosa planificación y una buena segmentación del público objetivo. Ejemplos de estrategias BTL: Publicidad directa: promociones directas, correo directo, y telemarketing; Publicidad en punto de venta: promociones en el punto de venta, carteles en tienda; Publicidad en medios alternativos: medios de transporte público, centros comerciales, cines; Publicidad en línea: anuncios en línea, marketing por correo electrónico, marketing en las redes sociales; Eventos y promociones: muestras, concursos, promociones, ferias; Marketing relacional: fidelización de clientes, programas de recomendación; Sampling: entrega de muestras gratuitas a clientes potenciales".

Resumiendo, de este modo que ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S no cuenta con la capacidad jurídica ni capacidad técnica para ejecutar el objeto del proceso en referencia, siendo SIMPLEX un intermediario y no el contratista directo que desarrollara el contrato.

Atentamente,

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL:
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: HUGO ALEJANDRO BENAVIDES ARDILA
C.C. 79.910.551 de Bogotá
NOMBRE DEL OFERENTE: PRIME PRODUCCIONES S.A.
NIT: 900062666-5
Correo: licitaciones@prime-producciones.com

Que la empresa LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS S.A.S. envió la siguiente observación el día 26 de mayo de 2023 a las 14:58 p.m.:

LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS

ACALRACION PRECIO ARTIFICALEMNTE BAJO PORCENTAJE DE COMISION BTL

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO
La ciudad

Asunto: Aclaración y justificación del ofrecimiento económico Proceso de Licitación Publica IDT-LP-001-2023

Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE BTL REQUERIDOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

Apreciados Señores:

Una vez recibida su solicitud de aclaración por un posible precio artificialmente bajo dentro de nuestra propuesta nos permitimos aclarar a la entidad que una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la entidad el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, todo lo anterior debe hacerse de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector; así las cosas el porcentaje de Comisión BTL (0,01) ofrecido en nuestra propuesta se encuentra dentro del rango establecido y que se desprende de la conclusión del estudio de sector realizado por la entidad para darle paso al pliego de condiciones definitivo, por lo tanto se debe tener en cuenta que este porcentaje de COMISION será aplicado para cada uno de los servicios solicitados por la entidad dentro de la ejecución del contrato. Cabe aclarar que nuestra intención como proponente no es llevar a la entidad a incurrir en sobre costos ni mucho menos a invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño que pueda tener una oferta artificialmente baja, ya que por la modalidad de selección y el pliego de condiciones nos indican textualmente lo siguiente:

LGN
LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS

Foto del % techo en el pliego

1.15.2. DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN A EVALUAR:

A. FACTOR ECONOMICO: Porcentaje de Comisión (BTL y Pagos Terceros)

El proponente deberá señalar cuál es el valor de su Comisión BTL y Comisión Pagos a Terceros, en números porcentuales y hasta con dos decimales. Se aclara que el valor de las comisiones propuestas del oferente no incluye IVA.

NOTA 1: Las propuestas presentadas con más de dos números decimales serán RECHAZADAS.

NOTA 2: En ningún caso el porcentaje de ninguna de las comisiones podrá ser cero (0), si el proponente llegara a presentar un porcentaje de alguna de las comisiones cero (0) la misma será RECHAZADA por el IDT.

NOTA 3: En ningún caso los porcentajes de comisión podrán ser superiores a los valores establecidos como techo por la entidad de acuerdo con el estudio de mercado, así:

- **COMISIÓN BTL: 9,60%**
- **COMISIÓN PAGOS A TERCEROS: 12,83%**

La asignación de puntaje para las ofertas que presenten el porcentaje de comisión de agencia BTL y Comisión de Pagos a Terceros, se hará según el método de ponderación seleccionado, que podrá ser:

Por esta razón como oferentes nos encontramos en la capacidad de cumplir a cabalidad con el contrato y aunado con lo anterior en competencia dentro de los oferentes para obtener el mejor precio y calidad de manera sostenible en el tiempo, sin sacrificar nuestro valor por un beneficio en corto plazo.

De modo que existen dos explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja de las cuales como proponente no incidimos en ninguna de las siguientes:

1. No desconocemos en ningún momento los costos e ingresos verdaderos del contrato
2. Como proponente no estamos utilizando nuestra oferta como parte de una estrategia colusoria ni mucho menos pretendemos con nuestro ofrecimiento debilitar a los proponentes durante el proceso de selección.

En consecuencia, de ninguna manera nuestro principal objetivo es solicitar a la entidad durante la ejecución del contrato adiciones o modificaciones contractuales después de la adjudicación.

Como anexo importante queremos resaltar que nuestra oferta debe ser considerada como competitiva y tener en cuenta nuestra justificación principal donde se aclara el porqué de

nuestro ofrecimiento, el cual se desprende de nuestra estructura de costos y economía de alcance que nos permite generar un bien por ser propios y prestar un servicio a costos menores que el resto de los proveedores.

Según la guía Colombia compra eficiente la entidad estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores o guales al 20% del costo total estimado por la entidad estatal. Pero si nos detenemos en la calificación ponderable más importante, es la entidad quien en su pliego de condiciones anexo técnico y demás documentos conexos al presente proceso deja claro que el proponente con más posibilidades de ganar será quien oferte el menor porcentaje de comisión BTL y comisión pago a terceros.

Según solicitud de la entidad y bajo los preceptos de la guía Colombia compra eficiente esta no estipula una formula exacta para la justificación del porcentajes ofrecidos y propuesto, ya que este se hará de acuerdo a los servicios solicitados dentro de la ejecución del contrato, la entidad estatal con base en la información disponible sobre nuestro negocio es la que debe determinar bajo un análisis que en este caso es positivo, que tanto puede ser sostenible nuestro porcentaje para ejecutar el contrato si de una u otra forma se está cumpliendo con los parámetros específicos de la propuesta económica y del valor mínimo aceptable.

En el numeral *"VI análisis de las aclaraciones" de la guía Colombia Compra Eficiente* la entidad deberá tener en cuenta para la aceptación de nuestra aclaración de porcentaje de BTL los siguientes puntos para poder así rechazar nuestra oferta:

- *El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente en la oferta:* se evidencia que en el presente proceso de contratación al momento de la presentación y cierre de este no se solicitaba el diligenciamiento de ítems específicos y mucho menos el manejo de componentes dentro de la oferta económica aceptando los precios techos expuestos por la entidad, por lo tanto, cumplimos con lo solicitado.
- *El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios:* Como se enmarca anteriormente nuestra propuesta no cuenta con errores aritméticos ni equivocaciones ni mucho menos existe una oferta económica que permita determinar precios unitarios y mucho menos sumarlos ni desagregarlos si fueron propuestos por la misma entidad.
- *El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la entidad estatal:* Respecto a lo anterior como proponentes siempre tuvimos en cuenta la unidad de medida y porcentajes económicos de techo al momento del

Email logisticaygestiondenegocios@gmail.com
Contacto 626 84 59
Dirección Calle 55a Sur No. 67 -19 Bogotá D.C

LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS

diligenciamiento de nuestra oferta económica y bajo un estudio de mercado interno que nos permite ofrecer este tipo de porcentajes de descuentos por caracterizarnos durante nuestros 11 años como una empresa con amplia experiencia en el manejo logístico, BTL y proyectos de publicidad, estreaming profesionales con alto nivel académico, mobiliario y equipos propios.

Así las cosas, si la entidad estatal establece la ocurrencia de una de las situaciones anteriores bien sea con base en nuestra aclaración o la revisión de la oferta, debe rechazarla y explicar las razones de la decisión en la resolución de adjudicación.

En otro caso (y es el que nos suscita) si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los parágrafos anteriores, la entidad estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas y teniendo en cuenta nuestra capacidad técnica económica mobiliaria, financiera, jurídica y de recurso humano.

Por esto se debe tener en cuenta que nuestra sustentación se encuentra realizada bajo los parámetros de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en proceso de contratación pública "Colombia compra eficiente" identificando bajo el presente documento que no existirá sobre costos, bajo desempeño del contratista ni distorsiones dentro del mercado, mi mucho menos se están presentando factores que incurran bajo el delito de colusión, recordemos que la colusión en a contratación pública traduce en la conspiración entre dos o más empresas para disminuir o aumentar la calidad de los bienes y/o servicios ofertados dentro de lo contratación, situación que no se presenta sobre nuestra propuesta ni mucho menos ha sido evidenciada bajo observaciones que nos señalen como una empresa con pocas capacidades dentro del mercado.

ASI LAS COSAS Y PARA PARA CONCLUIR SOLICITAMOS A LA ENTIDAD:

1.- Solicito a la entidad bajo el marco de la guía de Colombia compra eficiente y los pasos para el manejo de las calificaciones de las posibles ofertas artificialmente baja, cumplir con el numeral VI (SEXTO LITERAL 2 PARAGRAFO TERCERO) que nos dice: *Si alguna oferta resulta estar muy por debajo de las demás en el análisis de subtotales, quiere decir que el proponente subestimó todos los costos asociados, o estableció un margen de utilidad excepcionalmente reducido. En este caso, la Entidad Estatal puede solicitar nuevamente aclaraciones, haciendo énfasis en el margen de utilidad estimado por el proponente.* Para así demostrarles nuestro margen de utilidad el cual es coherente con respecto al presupuesto oficial.

LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS

2-. Cabe aclarar que la entidad en sus causales de rechazos solo estableció el 0% como rechazo, pero nunca dio un porcentaje de piso para que el proponente tomara este como base, entonces desde los lineamientos matemáticos el 0.01 CORRESPONDE y esta dentro de lo previsto, solicitado y nos genera utilidad como proponente.

Es por esto por lo que la entidad no es el ente rector al momento de evaluar la estructura de costos internos de los proponentes y mucho menos suponer utilidades, mas bien tener en cuenta que de una u otra manera estamos amparados bajo las pólizas de cumplimiento que son el mecanismo idóneo para cualquier incumplimiento o insuficiencia dentro del contrato.

3.- Solicito a la entidad **SUSPENDER** la presente audiencia y requerirme de manera escrita y bajo estadísticas propias sustentar las utilidades proyectadas para la ejecución del objeto a contratar, ampliando así el alcance de nuestra oferta económica.

4.- Con lo anterior solicitamos se declare **HABIL** nuestra propuesta y se nos permita adquirir la puntuación correspondiente dentro de la evaluación.

Lo anterior se sustenta bajo los lineamientos y los principios de ECONOMIA, BUENA FE, PLURALIDAD DE OFERENTE, LIBRE CONCURRENCIA, TRATO JUSTO, IGUALDAD, OPORTUNIDAD Y TRANSPARENCIA, ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993.

Cordialmente

LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS
NIT 900.582.854-4 registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá
RAYNIER ANTONIO CAMARGO LORA
Representante Legal
C.C. 1.103.095.276 de Corozal
Teléfono 304 6323743
Correo electrónico: logisticaygestiondenegocios@gmail.com

Que la FUNDACION WAYS OF HOPE envió a través de la plataforma secop II mensaje con asunto "*Observaciones Informe de Evaluación No. 2*" el día 26 de mayo de 2023 a las 16:16 p.m., sin embargo no traía ningún adjunto y el cuerpo del mensaje también se encuentra vacío.

5. Respuesta del Comité Técnico Evaluador

La Entidad dio respuesta a la observación presentada por el proponente MERCADEO ESTRATEGICO SAS, la cual fue publicada a través de la plataforma SECOP II el día 26 de mayo de 2023, a las 12:43, de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA IDT - LP- No. 001-2023

El 25 de mayo de 2023 a las 7:50 A.M, se registraron observaciones por parte de MERCADEO ESTRATÉGICO SAS en 2 folios, a las cuales se le da respuesta en los siguientes términos:
OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MERCADEO ESTRATÉGICO SAS:
"Bogotá, 25 de mayo de 2023
Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO
REFERENCIA: PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA NO. IDT-LP-001-2023 – CONTESTACIÓN A RECHAZO DE OFERTA POR SUPUESTA NO JUSTIFICACIÓN DE COMISIÓN PAGOS A TERCEROS EN REQUERIMIENTO POR POSIBLES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS - MERCADEO ESTRATÉGICO S.A.S

Respetados señores,

En calidad de representante legal de la empresa MERCADEO ESTRATÉGICO, advierto lo siguiente:
(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La casilla 81 del cuadro de desagregación de precios que indica el proponente, es un cálculo que realiza entre los siguientes:
*((Presupuesto oficial / 1,19) - SUMA (Precio Techo Unitario del Tarifario))*3,5% Como lo indica el Pliego Definitivo del presente proceso, la comisión por PAGOS A TERCEROS: hace referencia a pagos encargados por la Entidad en los que la Agencia no tiene injerencia directa en la negociación como por ejemplo los pagos de participación en ferias y/o eventos y/o suscripciones, así como el pago de bienes y/o servicios en el marco de alianzas del Instituto Distrital de Turismo con personas naturales y/o jurídicas de carácter nacional o internacional.*

Por otro lado, el Tarifario Precios Techo indica el valor máximo y antes de impuestos que la Entidad pagará cuando solicite uno o varios de los elementos y/o servicios allí descritos, por lo que no corresponde estrictamente al listado de elementos/o servicios y cantidades que se van a adquirir, pues dependerá del requerimiento final de cada actividad aprobada.

En ese sentido, no es correcto que la COMISIÓN BTL se calcule sobre la sumatoria de Precios Techo del Tarifario, tampoco es correcto realizar el cálculo de la COMISIÓN PAGOS A TERCEROS sobre la diferencia planteada por el proponente = (Presupuesto oficial / 1,19) - SUMA (Precio Techo Unitario del Tarifario), ya que esos no son lo valores finales a ejecutar por cada tipo de comisión.

Finalmente, del análisis proporcionado por el oferente en el cuadro de desagregación de precios, se puede identificar que su oferta es superior a $ 947.544.120, pues al realizar la suma de su proyección se estima en $ 972.345.244, es decir, $ 24.801.124 adicionales al presupuesto oficial de la Entidad, lo que indica que no se podrá garantizar una correcta ejecución del contrato. La suma se estimó de acuerdo a los datos entregados por el proponente así:

Precio Techo Total o Precio Oferta = $ 468.510.952
+
Comisión Pago BTL = $ 9.370.219
+
Estimado de Pagos a Terceros = $ 327.744.611
+
Comisión Pagos a Terceros = $ 11.471.061
+
IVA de servicios BTL, pagos a terceros y comisiones (19%) = $155.248.400
Total= $ 972.345.244

También se aclara al proponente que la Entidad no está aceptando la justificación dada en lo relacionado a la COMISIÓN BTL, se indica nuevamente de acuerdo con el documento del 25 de Mayo de 2023 que:

De acuerdo con la información recogida durante el estudio del sector realizada por la Entidad, el promedio del porcentaje de comisión o intermediación de los cinco (5) procesos que la contemplaron es de 6.80% y el más bajo fue el presentado por DU BRANDS S.A.S. dentro del Contrato CVP-LP-006-2018 que fue del 4%.

En lo relacionado al estudio de mercado, se presentaron siete (07) propuestas de empresas del sector BTL para análisis de la Entidad, obteniendo una comisión BTL mínima de 4,87% y comisión PAGOS A TERCEROS mínima de 11,28%.

En ese sentido, las comisiones presentadas por MERCADEO ESTRATÉGICO S.A.S., BTL del 2.00% y PAGOS A TERCEROS del 3.50%, no parecen suficientes para garantizar una correcta ejecución del contrato.

En conclusión, se rechaza la oferta, ya que el proponente no hizo envío de parte de la información solicitada por la Entidad Estatal, esto en lo relacionado al análisis detallado de su propuesta de PAGOS A TERCEROS, y su oferta en comisión de BTL y PAGOS A TERCEROS se encuentra debajo del mínimo aceptable y de la información recogida durante el estudio del sector y del mercado.

Respuesta a la empresa **PRIME PRODUCCIONES S.A.**

De acuerdo con la observación presentada, y que refiere al mismo tema que ya fue contestado por la Entidad en un documento el día 24 de mayo de 2023,

es importante resaltar que el Pliego de Condiciones establece en el certificado de existencia y representación legal lo siguiente: *"(...) objeto social debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso"*.

En la definición del concepto de BTL dada en los estudios previos se establece que: *"La estrategia "Below The Line" está basada en el diseño y ejecución de acciones directas de mercadeo, enfocadas a segmentos o nichos de mercado muy concretos. Las estrategias BTL en el Sector Turismo, pueden ser desarrolladas mediante fam y press trips, visitas de inspección, eventos, ferias, relaciones públicas, producción de contenidos audiovisuales, campañas publicitarias, merchandising, herramientas digitales, entre otros"*.

Por lo anterior y aunado a las obligaciones específicas establecidas en el pliego de condiciones, es menester dejar claro que la estrategia BTL no solo se limita a un tipo de publicidad; es muy importante recalcar que la empresa en su objeto social certifica que su actividad secundaria es la organización de convenciones y eventos comerciales, cumpliendo claramente con la estrategia BTL que necesita la entidad. Así mismo, se establece que la experiencia acreditada por la organización SIMPLEX SAS es verificable y reúne la experiencia en actividades relacionadas con publicidad dirigida a segmentos específicos, por lo anterior no es posible acceder a su solicitud de rechazar la propuesta de la empresa en mención.

Así mismo, la cita indicada en la justificación de la necesidad a que se refiere en los estudios previos, debe entenderse en armonía con lo indicado en el capitulo de experiencia entre los requisitos habilitantes técnicos, donde se establece la naturaleza de la actividad y de la necesidad que requiere la Entidad y como los proponentes deben acreditar la experiencia a través del los códigos UNSPSC, dentro de estos la Entidad previo acreditarla mediante el código 82101800, servicios de agencia de publicidad.

Respuesta a la empresa **LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS S.A.S.**

El 11 de mayo se solicitó aclaración respecto a su oferta por posibles precios artificialmente bajos.

Su compañía mediante oficio del 16 de mayo de 2023 - referencia del mensaje CO1. MSG .4803322 presentó una explicación al respecto. EL IDT realizó el análisis a la respuesta la cual no fue aceptada:

De acuerdo con la información recogida durante el estudio del sector, el promedio del porcentaje de comisión o intermediación de los cinco (5) procesos que la contemplaron es de 6.80% y el más bajo fue el presentado por DU BRANDS S.A.S. dentro del Contrato CVP-LP-006-2018 que fue del 4%.

En lo relacionado al estudio de mercado, se presentaron siete (07) propuestas de empresas del sector BTL para análisis de la Entidad, obteniendo una comisión BTL mínima de 4,87%.

En ese sentido, la comisión presentada por LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS, BTL del 0.01%, no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato.

En conclusión, se rechaza la oferta, ya que la comisión BTL presentada por LOGISTICA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS se encuentra por debajo del mínimo aceptable y de la información recogida por la Entidad, durante el estudio del sector y del mercado.

Finalmente, el día 26 de mayo a las 2:58 p.m. presentó un nuevo oficio a través del mensaje COI.MSG. 4845931 denominada: Aclaración y justificación del ofrecimiento económico proceso de licitación pública IDT- LP-001-2023 en el que solicita suspender la audiencia "... y requerirme de manera escrita y bajo estadísticas propias sustentar las utilidades proyectadas para la ejecución del objeto a contratar, ampliando así el alcance de nuestra oferta económica."

Al respecto el equipo evaluador se permite precisar lo siguiente:

En el pliego de condiciones se da la posibilidad a la entidad de requerir al proponente a fin que dé explicaciones sobre precios artificialmente bajos.

El equipo evaluador mediante oficio del 11 de mayo 2023 requirió al proponente LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS para que en un término perentorio de 3 días hábiles, presentara las explicaciones solicitadas. Término que venció el 16 de mayo a las 5 p.m.

Esta nueva solicitud presentada por LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS no solamente es extemporánea, sino que además intenta revivir un término ya precluido en el cual el proponente presentó las aclaraciones requeridas. Así mismo de aceptarse se estaría favoreciendo esta propuesta frente a los demás proponentes y se estaría violando con ello el principio de igualdad y transparencia que debe rodear todo proceso licitatorio.

6. Establecimiento del procedimiento reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral del 1.13 del pliego de condiciones

Para efectos de esta audiencia, se establece el presente reglamento que contempla las etapas previstas por el Art. 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 conforme lo indica el numeral 1.12 del pliego de condiciones del proceso, así:

1. *En la audiencia los oferentes debidamente acreditados pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por el IDT a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio del IDT requieran de análisis adicional y su solución pueda incidir en el sentido de la decisión*

a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. *El IDT concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente debidamente acreditado que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.*

3. *Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima de CINCO (5) minutos.*

4. *El IDT podrá prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.*

5. *Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.*

7. Desarrollo del procedimiento:

7.1. Intervenciones de los oferentes

La jefe de la oficina Jurídica otorga la palabra en el orden de registro a la audiencia así:

Por parte del Proponente Logística y Gestión de Negocios, manifiestan no realizar intervención alguna.

El proponente ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S. interviene en la audiencia y manifiesta:

Revisando la contestación dada por Mercadeo Estratégico al rechazo de su oferta por la NO justificación del requerimiento por precios artificialmente bajos remitida por el proponente el día 25 de mayo de 2023 a través de la plataforma del Secop II, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a la misma, en los siguientes términos:

A. De acuerdo con el informe preliminar el proponente Mercadeo Estratégico, debía justificar el porcentaje ofertado por comisión para BTL y para pago a terceros, evidenciado que para este caso, este proponente si bien allega ciertos documentos, los mismos solo hacen referencia y justifican lo relacionado a comisión para BTL, tal y como consta en el documento de justificación así como en el archivo en formato Excel de Desagregación precios, incumpliendo así con el requerimiento efectuado por el comité económico evaluador.
B. Es importante aclarar que si bien este proponente en el formato Excel desagrega el porcentaje de comisión para pagos a terceros, no implica esto que este justificando en debida forma cuales son las circunstancias objetivas que le permite ofrecer dicho porcentaje, ya que el documento de justificación está orientado y enfocado a sustentar la comisión para BTL ofertada y no puede hoy pretender que la entidad con base en ese misma justificación le sea aceptada para pagos a terceros, cuando las razones que exponen solo soportan la comisión para BTL, dado que cada comisión tiene una finalidad distinta a la luz de lo contemplado en los pliegos de condiciones.
C. Es claro que el requerimiento efectuado recaía sobre TODO el factor económico, esto es, sobre el porcentaje de comisión para BTL y el porcentaje para pago a terceros, recordando que las ofertas económicas estaban compuestas por estos dos factores antes enunciado.

D. Conforme a lo aquí indicado es evidente que dicho oferente debía entonces justificar el porcentaje de comisión para BTL y el porcentaje para pago a terceros, pero revisada la justificación de Mercadeo Estratégico se constata que este oferente solo hace referencia al porcentaje de comisión para BTL y justifica por qué llega supuestamente a dicho porcentaje, aclarando que a nuestro juicio no soporta en su estructura de negocio las razones por las cuales es viable ofertar una comisión del 2% como comisión para BTL y una comisión del 3,5% para pagos a terceros, aclarando que tal y como lo indica la entidad en la respuesta que da sobre dicha justificación "se presentaron siete (07) propuestas de empresas del sector BTL para análisis de la Entidad, obteniendo una comisión BTL mínima de 4,87% y comisión PAGOS A TERCEROS mínima de 11,28", lo que demuestra que efectivamente los porcentajes ofertados por este proponente podrían poner en riesgo la ejecución del contrato

E. El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "A", Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera del nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000232600020000l205- 01, sobre los precios artificialmente bajos ha señalado lo siguiente: "Todo lo anterior implica que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, pues, de lo contrario, se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. Lo expuesto significa que el precio no puede ser irrisorio (tampoco excesivo), pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso del derecho etc., que la administración debe evitar. El denominado "precio artificialmente bajo" al cual se refiere la Ley 80 de 1993 es aquel que resulta "artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado", por lo tanto, la administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio, responsabilidad e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual del Estado"

F. En atención a lo anterior, es claro que el porcentaje ofertado para comisión BTL y pagos a Terceros por Mercadeo Estratégico a nuestro juicio podría poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarles, por lo tanto, les solicitamos que se mantenga el rechazo de dicho oferente, dado que del análisis efectuado por el comité evaluador se evidencia que no es lógico y razonable ofertar un porcentaje tan bajo para estos dos aspectos, sin mencionar que no se sustenta y justifica las razones por las cuales oferto dicha comisión para pagos a terceros, y que lo único que pretende con estos porcentajes es obtener la adjudicación del presente proceso, lo que podría conllevar a que haya un desmejoramiento en la calidad en la correcta ejecución del contrato, con el fin de poder cubrir el costo ofertado.

G. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el porcentaje ofertado es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es, en primer lugar, a los precios del mercado y al análisis del sector, los cuales fueron efectivamente consultados por la entidad para el rechazo del oferente, dado que a partir de ese análisis se pudo realizar un cotejo minucioso en relación con los porcentajes que fueron determinados por Mercadeo Estratégico, dando como resultado una conclusión y es que los mismos "no parecen suficientes para garantizar una correcta ejecución del contrato", dado que no se detalla explicación alguna al menos para el pago de terceros de las razones que sustentan dicho porcentaje y no se puede pretender que la justificación de comisión BTL se le acepte para pagos a terceros cuando ambas comisiones tienen enfoques y fines totalmente diferentes.

H. De otra parte la entidad debe garantizar que la selección del proponente se realice bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, ya que es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

I. Así las cosas, es evidente entonces, que el proponente Mercadeo justifico su oferta de manera incompleta, ya que sobre los porcentajes de pagos de terceros guardo silencio cuando se debía igualmente justificar, sin mencionar que los porcentajes ofertados se encuentran por fuera del mínimo aceptable, tomando como referencia el estudio de mercado y del sector realizado por la entidad.

J. De acuerdo a lo aquí manifestado, les solicitamos mantener el rechazo de la oferta de Mercadeo Estratégico quien efectivamente oferto precios artificialmente bajos, dado que ofertaron una comisión desproporcionada, estando por fuera de los mínimos aceptables en relación con lo analizado por la entidad en el estudio de mercado y en el estudio del sector, ya que de aceptarse esos porcentajes se podría poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicárseles

Por parte de empresa FUNDACION WAYS OF HOPE interviene la Señora ANA LUCIA SANCHEZ RODRIGUEZ en su calidad de representante legal, quien realiza las siguientes observaciones:

Nuestra intervención se basa en dos criterios:

1. Frente a la respuesta emitida por la Entidad a la aclaración y justificación proyectada por el oferente FUNDACION WAYS OF HOPE con Nit. 900.251.399-4, dentro del traslado al informe de evaluación respetuosamente aclaramos que el proponente no se encuentra en causal de rechazo como se encuentra incluida y la cual contempla en especial la establecida en el numeral 2.10 literal E, del pliego de condiciones que reza: "(...) *Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes o para la aclaración de los referidos a los factores técnicos, jurídicos o financieros y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por* ***la Entidad y la Ley****. (...)*" Acorde a lo anterior de forma vinculante y no exclusivo al igual que la Entidad, las leyes 80 de 1993 y 1882 de 2018 establecen los casos para dar traslado al informe de evaluación que para este caso de licitación pública es de 5 días hábiles a partir de la publicación del informe de evaluación, para el caso que nos atañe ese plazo fue fijado hasta el 18 de mayo de 2023 a las 5 de la tarde. Por lo tanto la justificación a precios artificialmente bajos presentados por el proponente FUNDACION WAYS OF HOPE al igual que otros dos proponentes el día 18 de mayo de 2023 a las 4:59 de la tarde, se encuentra dentro de los plazos señalados la entidad en el cronograma del proceso y por las leyes 80 del 93 anteriormente mencionadas.

   Por lo tanto bajo el principio de selección objetiva e igualdad de condiciones solicitamos a la Entidad que se de la posibilidad de participación bajo las condiciones señaladas en la ley antes de tomar la decisión de rechazar las propuestas, decisión que por regla general, salvo en los casos específicos previstos en la Ley, como en la imposibilidad de subsanar y la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta o la acreditación de situaciones con posterioridad al cierre del proceso, solo puede tomarse si previamente se ha permitido que los proponentes aclaren la información relacionada con los requisitos requeridos por la Entidad.

   Así es importante tener en cuenta que los términos son preclusivos y perentorios, se vuelven inciertos cuando sale una solicitud de forma extemporánea o causal dentro del proceso de traslado

y no se respeten los tiempos de traslado con forme al informe de evaluación. Entonces con base en lo anterior y con el fin de garantizar la igual de condiciones de los proponentes y el principio de selección objetiva solicitamos que sean analizadas las propuestas, la justificación de precios artificialmente bajos presentada por la FUNDACION WAYS OF HOPE considerando que su carácter limitario de régimen especial, su objeto y fin social expuesto en el documento legal pasado el 18 de mayo a las 4:59 de la tarde.

2. Frente a la experiencia aportada por el oferente, tenemos que hay un error o interpretación ambiguo en el informe de evaluación No. 2 y solicitamos a la Entidad habilitar el proponente, dado que tal como consta en el informe el proponente allega el formulario requerido en los pliegos de la licitación y al presentar la certificación se acoge al requisito diferencial de los emprendimientos y empresas de mujeres que les permite presentar entre 1 a 6 contratos y presentamos el consecutivo No. 42 del contrato suscrito con la alcaldía municipal de Gachancipá por 1.254 SMMLV con la codificación solicitada y por lo tanto aunque hace las subsanación dentro del plazo, la Entidad lo habilita técnicamente; sigue como habilitante no cumple, entonces es una aclaración en el informe de evaluación No. 2. Sin embargo nuestra tesis va en los términos preclusivos y perentorios de la ley 80 y la ley 1882 de 2018.

Por parte de empresa PRIME PRODUCCIONES se presenta la Señora MARIA JOSE CLADERON CHAVEZ, presentando poder amplio y suficiente para participar en nombre del representante legal, quien en uso de este poder le da el uso de la palabra por parte de diche empresa al Sr. Gabriel Lozano, productor ejecutivo, quien presenta la siguiente observación:

Después de escuchar la respuesta de la Entidad, no estamos conformes con una respuesta que reitera someramente lo que estamos soportando y alimentando, ya que un código UNSCP, no demuestra la idoneidad de una actividad, ni demuestra que haya hecho o realizado actividades de agencia publicitaria, ya que una agencia publicitaria se conforma y tiene actividades especificas y debe estar registrado ante la cámara de comercio como tal. La actividad principal de la Organización Simplex lo conlleva es simplemente un intermediario, es decir, que pueden tomar negocios y a su vez encuentra unos proveedores que lo puedan desarrollar a cabalidad, pero como tal la Organización simplex no tiene dentro de sus actividades y lo que demuestra está excluyendo muchísimas de las actividades que necesita la Entidad y la idoneidad y la experiencia como tal eso no lo da ningún código, eso no lo da una actividad a un código CIU sino sencillamente el tener la experiencia no solo con Entidades del Distrito, sino del orden privado también.

Queremos también que se remitan a lo que ustedes dicen en un estudio previo, cuando uno estructura un proceso, mira la idoneidad, el objeto tiene que estar directamente relacionado, las actividades específicas también tiene que estar soportadas dentro de la experiencia, y en este proceso vemos que la experiencia esta muy someramente y se limita únicamente a unos códigos, pero no están verificando si dentro de esas certificaciones efectivamente se lleva a cabo actividades u obligaciones especificas muy relacionadas con lo que tiene que ver este proceso en específico y además es la importancia que tiene esta estrategia de comunicación de mercadeo que esta proponiendo la Entidad: es promocionar a Bogotá, es servirle de Guía turístico, es traer personas, periodistas y demás, es decir, esta conexa la actividad de publicidad con la

producción audiovisual, con la experticia en el manejo de medios, que solo sabe una agencia que pueda manejar o BTL o ATL o TTL, pero no un simple intermediario que a su vez contrata a otro.

Entonces estamos desconociendo el mercado como tal, ya que se hace un estudio de precios, mas no de idoneidad, no estamos viendo que haya una experticia que este solicitando la Entidad y cuando uno hace caer en cuenta con esta argumentación, yo soy un profesional en publicidad y mercadeo y conozco de primera mano lo que son estas estrategias que esta mencionando la Entidad, entonces debe tener una previa experticia, un personal idóneo, simplemente no es comprometerse a suministrar un personal, a colocar una persona de planta 20 horas semanales en la Entidad, para que reciba un requerimiento y a su vez después responda buscando un tercero, un cuarto o un quinto para que desarrolle la actividad que necesita la Entidad, sino hacer parte integral de la estrategia, unirse, es un trabajo mancomunado, esta enfocada esta observación y por eso la reiteramos. porque nos parece que nos estamos desviando, ni siquiera el proponente es un operador logístico que también lleva a cabo estas actividades que está pretendiendo la Entidad como necesidad, entonces lo dejamos sentado en esta audiencia, aceptamos lo que sea idóneo para la Entidad, si la Entidad es conforme y le parece suficiente que el objeto de una compañía no este directamente relacionado y no sea una agencia BTL porque BTL hace parte de la publicidad y esta empresa no es una agencia de publicidad, entonces se está contradiciendo la Entidad con lo que esta requiriendo y como estructuro el proyecto para ser ejecutado.

En este estado de la audiencia, la jefe de la Oficina jurídica **SUSPENDE** siendo las 5:42 minutos, para que la Entidad pueda revisar las observaciones presentadas y dar las respectivas respuestas.

Siendo las 6:22 p.m. se **REANUDA** la audiencia y continua con el siguiente punto del orden del día:

7.2. Intervenciones de la Entidad

El instituto presenta la respuesta a las observaciones presentadas en audiencia de la siguiente manera:

Respuesta Observación **Ways Of Hope**:

En relación con la observación presentada la Entidad realiza las siguientes apreciaciones:

1. El término para presentar respuesta al requerimiento por precios artificialmente bajos, conforme con los dispuesto por Colombia Compra Eficiente, es un término **prudencial otorgado por la Entidad de manera discrecional,** el cual para este caso fue de 7 días calendario o 3 días hábiles; Este término en ningún caso es homologable al termino de traslado del informe de evaluación que establece la ley.
2. La Entidad aclara que la empresa Ways Of Hope, se encuentra habilitada técnicamente, y la subnación enviada por esta empresa frente a la experiencia fue tenida en cuenta y por ello HABILITADA TECNICAMENTE.
3. La empresa Ways Of Hope, fue rechazada financieramente, dado que no aporto el Registro Único de Proponentes actualizado a 31 de diciembre de 2022, en lo que se refiere a los estados financieros

tal como lo exige el pliego de condiciones. Mal haría la entidad en analizar los 3 últimos años como la ley lo permite en materia de indicadores financieros de los años 2019 a 2021, cuando deben ser analizados de 2020 a 2022.

4. Por lo anterior la Entidad se mantiene en sus causales de rechazo del proponente Ways Of Hope, como se estableció en el informe definitivo de evaluación publicado el 24 de mayo de 2023.

Respuesta Observación presentada por **PRIME PRODUCCIONES**:

En relación con la observación reiterada la Entidad realiza las siguientes apreciaciones:

Para el pliego de condiciones la experiencia debía ser acreditada conforme a la inscripción en el RUP, de la menos 4 de los 8 códigos allí relacionados, bajo estos parámetros la ORGANIZACIÓN SIMPLEX cumple con la experiencia acreditada.

Para la Entidad, no es requisito establecido en el pliego que el proponente en su objeto social sea una agencia de publicidad o que incluya la actividad de publicidad o de BTL.

El comité evaluador parte de lo establecido en el pliego de condiciones, sin embargo, esta observación debió presentarse dentro del término para observaciones del proyecto de pliego de condiciones o del pliego de condiciones definitivo, para que la Entidad hubiera analizado este concepto y si era pertinente incluirlo como requisito, dado el estado actual del proceso no puede la Entidad evaluar los proponentes bajo circunstancias o requisitos nuevos.

Por lo anterior la Entidad se mantiene en su informe definitivo de evaluación.

8. Presentación del informe de evaluación y calificación de las ofertas definitivo.

El informe de evaluación y calificación de las ofertas no varió respecto del publicado en el SECOP II el 24 de mayo de 2023 a las 10:34 pm, por medio de la seción informe de la plataforma del SECOP II, por lo cual, se determina su firmeza así:

CONSOLIDADO DE PUNTAJE								
Nombre del proponente	Puntaje Comisión BTL 25	Puntaje Comisión Pagos a Terceros 20	Factor Calidad: Optimización Tiempos de Respuesta 40	Factor Calidad: Factor Calidad: Perfil que cumpla con criterios sociales 3,75	Apoyo Industria Nacional 10	Acreditación de trabajadores en condición de discapacidad 1	Acreditación de criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres 0,26	TOTAL 100 PUNTOS
CENTURY MEDIA SAS	14,86	12,40	40	3,75	10	1	0.25	82,01 €
CONVETUR S A S	18,23	15,23	40	3,75	10	1	0.25	88,21 €
DHRI SAS	15,77	17,03	40	3,75	10	1	0.25	87,55 €
FEELING COMPANY	17,26	14,21	40	3,75	10	1	0.25	86,22 €
FENIX MEDIA GROUP SAS	18,31	16,32	40	3,75	10	0	0	88,38 €
HAUTE PROTOCOLE	12,50	10,42	40	3,75	10	0	0	76,67 €
INVERSIONES C F S S A S	10,72	8,95	40	3,75	10	0	0	73,43 €
LAS PUERTAS DEL CIELO S A S	14,58	9,76	40	3,75	10	0	0.25	78,06 €
M.A. AGENCIA BTL S.A.S.	19,66	17,21	40	3,75	10	0	0	90,63 €
ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S.	23,97	20,00	40	3,75	10	1	0,25	98,97 €
PRIME PRODUCCIONES S A	25,00	16,83	40	3,75	10	1	0	96,58 €
ROYAL PARK S.A.S.	18,34	16,35	40	3,75	10	1	0,25	89,69 €
SINTONIZAR MEDIOS SAS	11,64	9,24	40	3,75	10	1	0,25	75,88 €
TREMENDA CREATIVA & BTL S.A.S.	15,22	14,86	40	3,75	10	1	0.25	84,82 €

*Cuadro de ponderación.

De otro lado, las propuestas presentadas por LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE quedaron incursas en causal de rechazo establecida en el literal e) del numeral 2.10 del pliego de condiciones que prevé: "(...) *Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por la Entidad y la Ley. (...)*" lo anterior en consonancia con lo estipulado en el parágrafo 1° del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 5° de la Ley 1882 de 2018.

9. Adopción de la decisión que corresponda

Así las cosas, habiendo agotado todas las etapas inherentes a la modalidad de Licitación Pública descritas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el orden de elegibilidad de las ofertas participantes determina a la oferta presentada por **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S** con **NIT 900.233.385-5** en el primer lugar.

En este momento de la audiencia, el Comité Evaluador de la Licitación Pública, a través de su vocero Claudia Alexandra Triana Lugo, miembro del componente jurídico, procede a indicar la recomendación del Comité Evaluador al Director General, para adjudicar este proceso de selección, así:

Partiendo de los criterios de selección objetiva establecidos en el proceso de selección, se tiene que la propuesta presentada por **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S** con **NIT 900.233.385-5**, cumplió las condiciones habilitantes en sus contenidos jurídico, financiero, de capacidad organizacional, técnico y de experiencia, así mismo, obtuvo el mayor puntaje, esto es 98,97 de 100 puntos posibles, por lo que se ubicó en el primer orden de elegibilidad y en este sentido, se considera como la mejor oferta presentada para este proceso de selección.

Que la oferta económica presentada por el proponente **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S** con **NIT 900.233.385-5**, es por valor total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($947.544.120)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal costos directos e indirectos.

Teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la firma proponente por el proponente **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S** con **NIT 900.233.385-5**, se considera como la mejor oferta presentada para este proceso de selección, el comité evaluador recomienda a la ordenadora del gasto en la audiencia, adjudicar el proceso IDT-LP-001-2023, así:

PROPONENTE	**ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S** **NIT 900.233.385-5**
VALOR	**NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($947.544.120)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal costos directos e indirectos.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso de selección será establecido en seis (6) meses o hasta agotar los recursos lo primero que ocurra, contados a partid del acta de inicio, previa expedición del registro presupuesta, aprobación delos perfiles requeridos para el equipo mínimo de trabajo y de la aprobación de la garantía de cumplimiento.

Acto seguido, el Director General acepta la recomendación presentada por el Comité Evaluador y procede entonces a dar lectura de la parte resolutiva de la Resolución No. 209 del 26 de mayo de 2023, a través de la cual se adjudica el proceso de selección Licitación Pública así:

"(...) **Artículo 1. ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública identificado con No. IDT-LP-001- 2023, cuyo objeto es "Prestar los servicios integrales de BTL requeridos por el Instituto Distrital de Turismo", a la propuesta presentada por **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.S** con **NIT 900.233.385-5, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.**

Artículo 2. Que el valor del contrato que se suscriba como resultado de esta adjudicación es la suma total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($947.544.120)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal costos directos e indirectos.

Artículo 3. NOTIFICACIÓN. La presente decisión queda notificada en audiencia al proponente favorecido en los términos del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 4. PUBLICACIÓN. Ordénese publicar la presente resolución en el Portal Único de Contratación SECOP, por medio de la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con lo estipulado con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los proponentes no favorecidos se entienden notificados con la publicación de este documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 5. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su cargo.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77, parágrafo 1o de la Ley 80 de 1993.

La audiencia se da por terminada el 26 de mayo de 2023 a las 06:33 pm.

Se adjunta a la presente, el listado de asistencia a la diligencia.

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO